



NUMERO
DE FOLIO

368

morena
La esperanza de México



**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

Los que suscriben, **Diputado César Santiago Augusto Frías Canché**, presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, **Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes**, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, **Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello**, presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, **Diputado José María Chacón Chable**, presidente de la Comisión de Bienestar Humano y Poblacional, **Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim**, presidente de la Comisión de Movilidad, preside en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública contemporánea enfrenta retos crecientes en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. Para atenderlos, resulta indispensable que el marco jurídico que rige a las instituciones sea coherente, moderno y articulado conforme a los principios de eficacia, integridad y acceso a la información pública.

En el ámbito federal, el 28 de noviembre de 2024 se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para sustituir la denominación de la Secretaría de la Función Pública por Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Este cambio no fue únicamente semántico: responde a la necesidad de construir una visión institucional que privilegie la prevención de la corrupción, el fortalecimiento ético del servicio público y la consolidación de mecanismos de control interno más robustos, dinámicos y participativos.

En congruencia con estos avances, el Estado de Quintana Roo reformó su Ley Orgánica de la Administración Pública para adoptar también la denominación Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sustituyendo la antigua figura de Secretaría de la Contraloría del Estado.



Esta nueva denominación refleja una misión más amplia y transformadora: impulsar el buen gobierno, prevenir riesgos de corrupción, orientar y acompañar a las dependencias del Ejecutivo, fortalecer el control interno, fomentar la ética pública y garantizar un servicio profesional de carrera basado en la integridad.

A pesar de ello, diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo continúan refiriéndose a la "Secretaría de la Contraloría del Estado", lo cual genera inconsistencias jurídicas, operativas y administrativas. Una ley que integra la arquitectura institucional anticorrupción debe reflejar fielmente la estructura vigente, sus denominaciones y sus atribuciones actualizadas.

Asimismo, el Estado ha avanzado en la transformación de su marco jurídico en materia de transparencia. Tal es el caso de la evolución del órgano garante estatal, ahora denominado Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo, cuyo nombre también debe reflejarse adecuadamente en las leyes que regulan su participación en los sistemas de coordinación anticorrupción y de fiscalización.

La armonización normativa no es un ejercicio menor: constituye una condición indispensable para garantizar certeza jurídica, coherencia institucional y plena operatividad de los mecanismos anticorrupción. Las instituciones que integran el Sistema Estatal Anticorrupción requieren un marco actualizado que permita coordinación efectiva, homologación de criterios, intercambio oportuno de información y claridad funcional.

Esta iniciativa no modifica atribuciones, estructura, integración ni principios del Sistema Estatal Anticorrupción. Su objetivo es puntual, claro y necesario: actualizar las denominaciones institucionales dentro de la ley, sustituyendo toda referencia a la extinta "Secretaría de la Contraloría del Estado" por "Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno", y toda referencia al órgano garante de transparencia por su denominación vigente: Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo.

Adicionalmente, esta iniciativa incorpora el uso de lenguaje incluyente, en congruencia con los principios de igualdad, no discriminación y accesibilidad que deben regir toda norma en el Estado. La actualización terminológica busca una redacción que reconozca a todas las personas, fortalezca la naturaleza democrática del Sistema Estatal Anticorrupción y armonice el marco jurídico con estándares contemporáneos de comunicación pública.



La precisión jurídica es un componente esencial de un sistema anticorrupción moderno. Un marco normativo actualizado fortalece la confianza ciudadana y asegura que la ley pueda aplicarse sin ambigüedades ni errores de interpretación. Con esta reforma, el Estado de Quintana Roo reafirma su compromiso con la integridad pública, la transparencia y el combate frontal a la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo que detalla las modificaciones propuestas:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	
VIGENTE.	INICIATIVA.
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto de la Ley Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a X. ... XI. Secretario Técnico: Servidor público a cargo de las funciones de Dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confieren la presente Ley; XII. Servidores públicos: Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; XIII. a XVI. ... TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto de la Ley Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a X. ... XI. Persona titular de la Secretaría Técnica: Persona servidora pública a cargo de las funciones de Dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confieren la presente Ley; XII. Personas servidoras públicas: Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; XIII. a XVI. ... TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



Capítulo I
Del Objeto del Sistema Estatal
Anticorrupción

Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador Estatal, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana.

Capítulo II
Del Comité Coordinador Estatal

Artículo 9. El Comité Coordinador Estatal tendrá las facultades siguientes:

I. a la IX. ...

X. ...

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador Estatal, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

XI. a XIX. ...

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:

I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá este Comité, en funciones de Presidente del Comité de Participación Ciudadana;

II. El titular de la Auditoría Superior del

Capítulo I
Del Objeto del Sistema Estatal
Anticorrupción

Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por:

- I. **Las personas** integrantes del Comité Coordinador Estatal, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana.

Capítulo II
Del Comité Coordinador Estatal

Artículo 9. El Comité Coordinador Estatal tendrá las facultades siguientes:

I. a la IX. ...

X. ...

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de **las personas** integrantes del Comité Coordinador Estatal, **las** cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

XI. a XIX. ...

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:

I. **Una persona representante** del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá este Comité, en funciones de Presidente del Comité de Participación Ciudadana;



Estado; III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado; V. Un representante del Consejo de la Judicatura del Estado; VI. El Presidente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, y VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Estatal: I. a II. ... III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones; IV. a V. ... VI. Proponer al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico; VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador Estatal sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones; VIII. a X. ...	II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado; III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; IV. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; V. Una persona representante del Consejo de la Judicatura del Estado; VI. La persona titular de la presidencia del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo y; VII. La persona titular de la presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado. Artículo 12. Son atribuciones de la persona titular de la presidencia del Comité Coordinador Estatal: I. a II. ... III. Convocar por medio de la persona titular de la Secretaría Técnica a sesiones; IV. a V. ... VI. Proponer al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Técnico; VII. Informar a las personas integrantes del Comité Coordinador Estatal sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
---	---



Artículo 13. El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité

...

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal podrá invitar a los titulares de los órganos internos de control de los Municipios, y a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

...

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada. El Presidente del Comité Coordinador Estatal tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de este Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo III
Del Comité de Participación Ciudadana

...

VIII. a X. ...

Artículo 13. El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. **La persona titular de la Secretaría Técnica** podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Coordinador Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité

...

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal podrá invitar a **las personas titulares** de los órganos internos de control de los Municipios, y a **las personas titulares** de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

...

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada. **La persona titular de la presidencia** del Comité Coordinador Estatal tendrá voto de calidad en caso de empate. **Las personas integrantes** de este Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo III
Del Comité de Participación Ciudadana

...



Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo o desarrollar actividad comercial que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, por estar vinculada con el Gobierno del Estado.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. La remuneración que estos perciban será la equivalente a la de un Secretario de la Administración Pública

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco **ciudadanas y ciudadanos** de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser **titular de la Secretaría Técnica**.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo o desarrollar actividad comercial que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, por estar vinculada con el Gobierno del Estado.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán **renovadas** de manera escalonada, y sólo podrán ser **removidas** por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. **Las y los** integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. La remuneración que



Estatat.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Estado estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

...

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

...

Los candidatos a integrar la Comisión de Selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; haber residido en el Estado cinco años anteriores a la postulación del cargo; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; no haber desempeñado el cargo de Secretario de Despacho, Fiscal General de la República o del Estado, Senador, Diputado Federal o Estatal ni gobernador de algún Estado y haberse destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de

estos perciban será la equivalente a la de **una persona Secretaria** de la Administración Pública Estatal.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Estado estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

...

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18. **Las personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

...

Las personas candidatas a integrar la Comisión de Selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Ser **persona mexicana** por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; haber residido en el Estado cinco años anteriores a la postulación del cargo; gozar de buena reputación y no haber sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; no haber desempeñado **los cargos de Secretaría de Despacho**, Fiscalía General de la República o del Estado, **Senaduría**, **Diputación Federal o Estatal ni haber sido**



cuentas y combate a la corrupción.

El procedimiento para su designación será el siguiente:

...

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Estatal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

...

Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la XI. ...

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de la Contraloría, y/o a la Fiscalía Especializada

persona titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa y haberse destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

El procedimiento para su designación será el siguiente:

...

Artículo 19. **Las personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Estatal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

...

Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de **la persona titular de la Presidencia**, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de **las personas** miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la XI. ...

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría



en Combate a la Corrupción; XIII. a XIX. ... Artículo 22. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones: ... Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción Sección I De su organización y funcionamiento ... Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por: I. a III. ... La Secretaría de la Contraloría del Estado y el Órgano Interno de Control, como excepción a lo previsto en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo. Artículo 28. El Órgano de Gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.	Superior del Estado, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y/o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; XIII. a XIX. ... Artículo 22. La persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones: ... Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción Sección I De su organización y funcionamiento ... Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por: I. a III. ... La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, como excepción a lo previsto en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo. Artículo 28. El Órgano de Gobierno estará integrado por las personas integrantes del Comité Coordinador Estatal y será presidido por la persona titular de la Presidencia del Comité de Participación
--	---



El Órgano de Gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el Órgano de Gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Sección II **De la Comisión Ejecutiva de la** **Secretaría Ejecutiva**

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

I. El Secretario Técnico, y

II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por

Ciudadana.

El Órgano de Gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por **la persona titular de la Presidencia** o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de **las personas integrantes** presentes; en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el Órgano de Gobierno, a través de **la persona titular de la Secretaría Técnica**, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Sección II **De la Comisión Ejecutiva de la** **Secretaría Ejecutiva**

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

I. **La persona titular de la Secretaría Técnica**, y

II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como **titular de la Presidencia** del mismo.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva



XVIII

LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

}

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través del Secretario Técnico.

Sección III Del Secretario Técnico

Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del Órgano de Gobierno, previa aprobación del Comité Estatal de

celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por la **persona titular de la Secretaría Técnica**, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por la **persona titular de la Secretaría Técnica**.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, **las personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través de la **persona titular de la Secretaría Técnica**.

Sección III De la persona titular de la Secretaría Técnica

Artículo 33. **La persona titular de la Secretaría Técnica** será nombrada y removida por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegida.

Para efectos del párrafo anterior, la



Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Órgano de Gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

...

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a la IV. ...

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;

VI. ...

VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y

X. No ser titular de una dependencia o entidad del Estado, Fiscal General del Estado, Subsecretario, Oficial Mayor, Gobernador, Secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura a menos que se

persona titular de la Presidencia del Órgano de Gobierno, previa aprobación del Comité Estatal de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser **designada** como **titular de la Secretaría Técnica**, de conformidad con la presente Ley.

La persona titular de la Secretaría Técnica podrá ser **removida** por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Órgano de Gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

...

Artículo 34. Para ser **designada como persona titular de la Secretaría Técnica** se deberán reunir los requisitos siguientes:

I.a la IV. ...

V. Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada** por algún delito;

VI. ...

VII. No haber sido **registrada como persona candidata**, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

IX. No haber sido **persona miembro**, adherente o afiliada a algún partido político durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y

X. No ser **persona titular de una** dependencia o entidad del Estado; de la



haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en los Artículos 29 y 64 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las funciones siguientes:

I. Actuar como secretario del Comité Coordinador Estatal y del órgano de gobierno;

II. a XIII. ...

**TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO INTEGRANTES DEL
SISTEMA NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN**

**Capítulo Único
Generalidades**

Artículo 36. La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y la Secretaría de la Contraloría del Estado, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Fiscalía General del Estado; de una Subsecretaría; de la Oficialía Mayor; de la Secretaría de Gobierno; ni integrante del Consejo de la Judicatura, a menos que se haya separado del cargo al menos un año antes del día de su designación.

Artículo 35. Corresponde a la **persona titular de la Secretaría Técnica** ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en los Artículos 29 y 64 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

La **persona titular de la Secretaría Técnica** adicionalmente tendrá las funciones siguientes:

I. Actuar como **persona secretaria** del Comité Coordinador Estatal y del órgano de gobierno;

II. a XIII. ...

**TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO INTEGRANTES DEL
SISTEMA NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN**

**Capítulo Único
Generalidades**

Artículo 36. La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Artículo 38. Para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

I. La coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el desempeño de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

**TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA LOCAL DE
INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN
LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL
Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 41.

...

El Secretario Técnico del Sistema Estatal promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades locales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

...

**TÍTULO QUINTO
DE LAS RECOMENDACIONES DEL
COMITÉ COORDINADOR ESTATAL
Capítulo Único**

...

Artículo 38. Para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

I. La coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el desempeño de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

**TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA LOCAL DE
INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN
LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL
Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 41.

...

La persona titular de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades locales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable

...

**TÍTULO QUINTO
DE LAS RECOMENDACIONES DEL**



De las Recomendaciones

Artículo 42. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador Estatal toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir este Comité, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos Internos de Control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador Estatal como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador Estatal.

...

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador Estatal instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 43.

COMITÉ COORDINADOR ESTATAL

Capítulo Único

De las Recomendaciones

Artículo 42. **La persona titular de la Secretaría Técnica** solicitará a **las personas integrantes** del Comité Coordinador Estatal toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir este Comité, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos Internos de Control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador Estatal como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador Estatal.

...

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, **la persona titular de la Presidencia** del Comité Coordinador Estatal instruirá a **la persona Secretaria Técnica** para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.



...	Artículo 43.
Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador Estatal.	... Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de las personas integrantes del Comité Coordinador Estatal.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley, que nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- Se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a X. ...

XI. Persona titular de la Secretaría Técnica: Persona servidora pública a cargo de las funciones de Dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confieren la presente Ley;

XII. Personas servidoras públicas: Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;



XIII. a XVI. ...

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I

Del Objeto del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por:

I. **Las personas** integrantes del Comité Coordinador Estatal, y

II. El Comité de Participación Ciudadana.

Capítulo II

Del Comité Coordinador Estatal

Artículo 9. El Comité Coordinador Estatal tendrá las facultades siguientes:

I. a la IX. ...

X. ...

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de **las personas** integrantes del Comité Coordinador Estatal, **las** cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

XI. a XIX. ...

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:

I. **Una persona representante** del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá este Comité, en funciones de Presidente del Comité de Participación Ciudadana;

II. **La persona titular** de la Auditoría Superior del Estado;



III. La **persona titular** de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;

IV. La **persona titular** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

V. Una **persona representante** del Consejo de la Judicatura del Estado;

VI. La **persona titular de la presidencia** del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo y;

VII. La **persona titular de la presidencia** del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado.

Artículo 12. Son atribuciones de la **persona titular de la presidencia** del Comité Coordinador Estatal:

I. a II. ...

III. Convocar por medio de la **persona titular de la Secretaría Técnica** a sesiones;

IV. a V. ...

VI. Proponer al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento **de la persona titular de la Secretaría Técnico**;

VII. Informar a **las personas** integrantes del Comité Coordinador Estatal sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;

VIII. a X. ...

Artículo 13. El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. La **persona titular de la Secretaría Técnica** podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la **persona titular de la Presidencia** del Comité Coordinador Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité



...

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal podrá invitar a **las personas titulares** de los órganos internos de control de los Municipios, y a **las personas titulares** de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

...

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada. **La persona titular de la presidencia** del Comité Coordinador Estatal tendrá voto de calidad en caso de empate. **Las personas integrantes** de este Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo III

Del Comité de Participación Ciudadana

...

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco **ciudadanas y ciudadanos** de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser **titular de la Secretaría Técnica**.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo o desarrollar actividad comercial que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, por estar vinculada con el Gobierno del Estado.



Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán **renovadas** de manera escalonada, y sólo podrán ser **removidas** por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. La remuneración que estos perciban será la equivalente a la de **una persona Secretaria** de la Administración Pública Estatal.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Estado estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

...

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

...

Las personas candidatas a integrar la Comisión de Selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Ser **persona mexicana** por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; haber residido en el Estado cinco años anteriores a la postulación del cargo; gozar de buena reputación y no haber sido **condenada** por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; no haber desempeñado **los cargos de Secretaría de Despacho**, Fiscalía General de la



República o del Estado, **Senaduría, Diputación Federal o Estatal ni haber sido persona titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa** y haberse destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

El procedimiento para su designación será el siguiente:

...

Artículo 19. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Estatal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

...

Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las personas miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la XI. ...

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado, a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, y/o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XIII. a XIX. ...

Artículo 22. La persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

...

Capítulo IV

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Sección I



De su organización y funcionamiento

...

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

I. a III. ...

La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y el Órgano Interno de Control, como excepción a lo previsto en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 28. El Órgano de Gobierno estará integrado por **las personas integrantes** del Comité Coordinador Estatal y será presidido por **la persona titular de la Presidencia** del Comité de Participación Ciudadana.

El Órgano de Gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por **la persona titular de la Presidencia** o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de **las personas integrantes** presentes; en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el Órgano de Gobierno, a través de **la persona titular de la Secretaría Técnica**, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Sección II

De la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:



I. La persona titular de la Secretaría Técnica, y

II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como titular de la Presidencia del mismo.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por la **persona titular de la Secretaría Técnica**, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por **la persona titular de la Secretaría Técnica**.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, **las personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través **de la persona titular de la Secretaría Técnica**.

Sección III

De la persona titular de la Secretaría Técnica

Artículo 33. La **persona titular de la Secretaría Técnica** será **nombrada y removida** por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser **reelegida**.

Para efectos del párrafo anterior, **la persona titular de la Presidencia** del Órgano de Gobierno, previa aprobación del Comité Estatal de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser **designada** como **titular de la Secretaría Técnica**, de conformidad con la presente Ley.



La **persona titular de la Secretaría Técnica** podrá ser **removida** por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Órgano de Gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

...

Artículo 34. Para ser **designada como persona titular de la Secretaría Técnica** se deberán reunir los requisitos siguientes:

I.a la IV. ...

V. Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada** por algún delito;

VI. ...

VII. No haber sido **registrada como persona candidata**, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

IX. No haber sido **persona miembro**, adherente o afiliada a algún partido político durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y

X. No ser **persona titular de una** dependencia o entidad del Estado; de la Fiscalía General del Estado; de una Subsecretaría; de la Oficialía Mayor; de la Secretaría de Gobierno; ni integrante del Consejo de la Judicatura, a menos que se haya separado del cargo al menos un año antes del día de su designación.

Artículo 35. Corresponde a la **persona titular de la Secretaría Técnica** ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en los Artículos 29 y 64 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

La **persona titular de la Secretaría Técnica** adicionalmente tendrá las funciones siguientes:



I. Actuar como **persona secretaria** del Comité Coordinador Estatal y del órgano de gobierno;

II. a XIII. ...

TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO INTEGRANTES DEL
SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Capítulo Único
Generalidades

Artículo 36. La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 38. Para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

I. La coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el desempeño de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA
DIGITAL NACIONAL
Capítulo Único
Disposiciones Generales



Artículo 41.

...

La persona titular de la **Secretaría Técnica** del Sistema Estatal promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades locales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable

...

TÍTULO QUINTO
DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL
Capítulo Único
De las Recomendaciones

Artículo 42. La persona titular de la **Secretaría Técnica** solicitará a las **personas integrantes** del Comité Coordinador Estatal toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir este Comité, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos Internos de Control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador Estatal como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador Estatal.

...

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, la **persona titular de la Presidencia** del Comité Coordinador Estatal instruirá a la **persona Secretaria Técnica** para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el



informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 43.

...

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de **las personas integrantes** del Comité Coordinador Estatal.

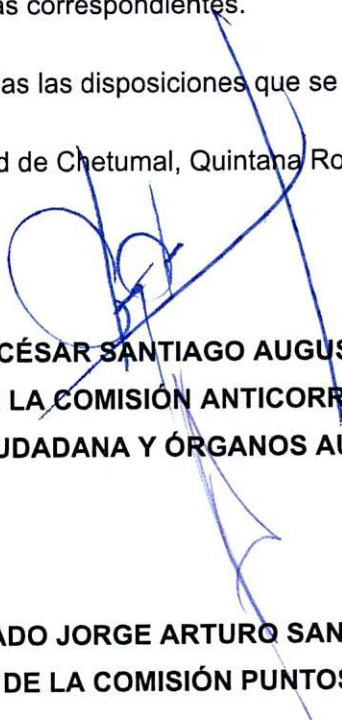
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a noventa días naturales, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán armonizar los reglamentos, lineamientos y disposiciones administrativas correspondientes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a 05 de febrero de 2026.


DIPUTADO CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

DIPUTADO JORGE ARTURO SANEN CERVANTES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

DIPUTADA JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIPUTADO JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR HUMANO Y POBLACIONAL

DIPUTADO WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

